



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-10337513- -APN-DACYGD#AABE – Proyecto de “Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado Nacional” – Versión 4.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, remitidas por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) para que esta Oficina Nacional tome intervención en el marco de sus competencias.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el presente acápite se reseñarán –en forma sucinta– los antecedentes pertinentes.

En el orden #64, págs. 1-3, luce vinculada la Resolución AABE N° RESFC-2024-3-APN-AABE#JGM, de fecha 6 de marzo de 2024, por la cual se derogaron las versiones del “Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado” aprobadas mediante sus similares Nros. RESFC-2019-153-APNAABE#JGM y RESFC-2020-106-APN-AABE#JGM y se aprobó el texto ordenado del citado cuerpo reglamentario - Versión 3, identificado como IF-2024-19213531-APN-DNSRYI#AABE.

En el orden #81, págs. 1-2, obra la Nota N° NO-2025-58273095-APN-DNSRYI#AABE, de fecha 30 de mayo de 2025, mediante la cual la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AABE puso de resalto la necesidad de modificar y actualizar el Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado que fuera aprobado mediante la Resolución N° RESFC-2024-3-APN-AABE#JGM, publicada en el Boletín Oficial el 18 de marzo de 2024, teniendo en consideración: “...*que el 19 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 636/2024 (DECTO-2024-636-APN-PTE) que modificó el Anexo del Decreto N° 2670/2015 (reglamentario del Decreto N° 1382/2012) y que el 18 de marzo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 195 (DECTO-2025-195-APN-PTE), por el cual se introdujeron adecuaciones a los Decretos Nros. 1030/16 y 895/18...*”.

En el orden #82, págs. 1-18, se advierte incorporado el proyecto de “Reglamento de Administración y

Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado Nacional” – Versión 4, cuya aprobación se propicia (v. IF-2025-83039129-APN-DEYMG#AABE).

En los órdenes #85 y #86 se encuentran anexadas las Nota Nros. NO-2025-83411573-APN-DGA#AABE y NO-2025-83049282-APN-DSCYD#AABE, por las cuales tanto la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN como la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, ambas dependientes de la AABE, manifestaron no tener objeciones a la prosecución del trámite.

En el orden #87, págs. 1-2, obra el Informe de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AABE N° IF-2025-84012672-APN-DNPYCE#AABE, de fecha 1° de agosto de 2025, en donde la referida instancia explicó que: “...se procedió a confeccionar un proyecto de Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado Nacional, identificado como IF-2025-83039129-APN-DEYMG#AABE, con el objetivo de contar con una gestión más ágil y eficiente en la administración y disposición de los bienes muebles y semovientes del ESTADO NACIONAL.

En el mismo, contemplando que por el Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorias se dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) sea el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, se procedió a adecuar normativamente el Reglamento vigente, considerado las modificaciones introducidas por el Decreto N° 195 del 17 de marzo del corriente año.

Con el proyecto elaborado se impulsan una serie de modificaciones, mediante las cuales se fortalecen los principios de transparencia y publicidad en los procedimientos de enajenación de bienes muebles, a la vez que se incorpora la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas y mecanismos que promuevan una mayor concurrencia de oferentes, la optimización de los procesos y agilizar las modalidades de disposición de bienes muebles y semovientes del ESTADO NACIONAL, todo ello en el marco de la normativa vigente.

Por otra parte, se destaca en lo que refiere al INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES (IByS) que, tal como señala el Decreto N° 195/25, desde la creación del referido Inventario, se han presentado inconvenientes, fundamentalmente al no distinguirse las categorías de bienes muebles (sean registrables o no) a ser incluidos en aquel, lo que impidió su debida puesta en marcha en razón de la significativa extensión de ese conjunto de bienes, sustituyendo dicho decreto el artículo 2° del Decreto N° 895/18. Por tal motivo, se ha considerado pertinente excluir dicho Inventario del Reglamento que se propicia y elaborar una normativa específica que lo regule de manera adecuada y precisa.

Finalmente, se deja de resalto que la actualización del mencionado Reglamento se enmarca en el compromiso asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA con los estándares de eficiencia, transparencia y publicidad en la administración de bienes públicos, optimizando el uso y aprovechamiento de los recursos del ESTADO”.

Finalmente, en el orden #90, págs. 1-2, rola el Informe N° IF-2025-84068003-APN-AABE#JGM, a través del cual se requiere la intervención de este Órgano Rector.

-II-

REQUERIMIENTO

Se somete a consideración de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) el proyecto de

“Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado Nacional” – Versión 4, individualizado como IF-2025-83039129-APN-DEYMG#AABE (v. orden #82).

-III-

ALCANCES DE LA PRESENTE INTERVENCIÓN

La presente intervención tiene lugar en los términos del artículo 4 del Decreto N° 1030/16, modificado por su similar N° 195/25 y se circunscribe a la competencia técnica de esta Oficina Nacional, sin abrir juicio acerca de la oportunidad, mérito y/o conveniencia de la medida en ciernes, siendo esto último del resorte exclusivo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

-IV-

ANÁLISIS

a) Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 (B.O. 16/08/01) el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (RCAN), en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía y a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

En cuanto a su ámbito de aplicación, el RCAN resulta obligatorio para los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, cuando se trate de los siguientes contratos: “*a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.*”.

De lo expuesto se desprende que, en lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, el RCAN fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de todos los contratos celebrados por la Administración Pública a excepción de aquellos expresamente excluidos, contemplados en el artículo 5° del Decreto Delegado N° 1023/01.

b) Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 (B.O. 16/09/16), se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1.023/01, denominada “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

En cuanto a su ámbito de aplicación, el artículo 2° del citado cuerpo reglamentario establece: “*Establécese que todos los procedimientos llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, integrado por la Administración Central, los organismos descentralizados, incluidas las universidades nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos*”.

comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se regirán por ese Decreto, por el Reglamento que por el presente se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia.”.

Por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 1030/16 recepta los contratos expresamente excluidos del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

c) Implementación del Módulo “SUBAST.AR”

Con el objeto de dotar de transparencia a la gestión de las subastas públicas, mediante el artículo 1° del Decreto N° 29/18 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las subastas públicas denominado “SUBAST.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

En el caso concreto de las jurisdicciones y entidades comprendidas de la Administración Nacional, central y descentralizada, se instruyó el uso del sistema “SUBAST.AR” para la realización de las subastas públicas a partir de la implementación obligatoria del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” (v. artículo 2°).

d) Consideraciones acerca del plexo normativo por el cual se rige la administración y disposición de los bienes muebles propiedad del Estado Nacional.

En cuanto concierne a los bienes muebles y semovientes del Estado Nacional, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.431 –Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018– se produjo una modificación relevante al régimen jurídico que regula su administración y disposición.

Ello así, en la medida en que en el Capítulo X del Título I de la citada Ley N° 27.431 se incorporaron preceptos que derogaron el capítulo V del Decreto-ley 23.354/56 –ex Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General– y, simultáneamente, establecieron los lineamientos generales de una nueva regulación.

En el artículo 76 de la Ley N° 27.431 se estableció, como premisa general, que cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tiene a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a cada una de sus jurisdicciones y entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo.

Cabe tener presente que la regulación del aludido artículo 76 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 fue incorporada como artículo sin número a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (v. artículo 125 de la Ley N° 27.431).

A su vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 27.431, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) –oportunamente creada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1382, del 9 de agosto de 2012 (B.O. 13/08/12) con competencias circunscriptas a la materia inmobiliaria–, pasó a revestir el carácter de Órgano Rector de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional.

Atento los cambios descriptos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) dictó el Decreto N° 895, del 9 de octubre de 2018 (B.O. 10/10/18), por cuyo conducto reglamentó el marco legal aplicable a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes de la Administración Pública Nacional.

A tal fin: I) Se aprobó la reglamentación del artículo S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada Ley N° 27.431 (v. artículo 1°); II) Se creó, en el ámbito de la AABE, el INVENTARIO NACIONAL DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO (IByS) (v. artículo 2°); III) Se reglamentaron las competencias para autorizar y aprobar la venta, permuta, o locación de bienes muebles o semovientes, declarados en condición de desuso o rezago (v. artículo 4°) y IV) Se facultó a la AABE a dictar normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación atinente a bienes muebles (v. artículo 8°).

En cuanto al Reglamento aprobado como Anexo I al Decreto N° 895/18, se estima pertinente poner de relieve que:

- Resulta de aplicación a todos los “actos” —*lato sensu*— que tuvieren por objeto bienes muebles y semovientes, registrables a nivel contable, del dominio público o privado del Estado Nacional bajo la jurisdicción de los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones (Administración Nacional, central y descentralizada).
- Se destacan, entre otros objetivos relevantes de la AABE, el dictado de normas, políticas y procedimientos relacionados con los bienes muebles y semovientes del Estado Nacional y, particularmente, la generación de procedimientos ágiles y eficaces para la gestión de tales bienes, a cuyos fines se faculta a la mentada Agencia para diseñar e instrumentar los procedimientos destinados a facilitar la gestión operativa eficaz y eficiente de adquisición, registración, conservación, disposición de bienes muebles y semovientes; elaborar los procedimientos de uso obligatorio para las altas, bajas, traslados y transferencias que tenga por objeto los referidos bienes y establecer la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo los procedimientos previstos en el reglamento que se dicte al efecto (v. artículo 3°, incisos 3° y 4°; artículo 12, inciso 3° y artículo 13 incisos a) y c) de la Reglamentación del artículo s/n de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014).

Con sustento en ello la AABE emitió, en su momento, la Resolución N° 153, del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM) por la cual se aprobó la primera versión del “Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado”, comprensivo de los trámites de altas, traslados, transferencias, permisos de uso, cesiones y bajas, de aplicación a las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Posteriormente se dictó la Resolución AABE N° 3, del 6 de marzo de 2024 (RESFC-2024-3-APN-AABE#JGM) a través de la cual fueron derogadas las versiones aprobadas mediante Resoluciones N° 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN- AABE#JGM) y N° 106 del 13 de octubre de 2020 (RESFC-2020-106-APN-AABE#JGM) y, a su vez, se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Bienes Muebles del Estado - Versión 3, identificado como IF-2024-19213531-APN-DNSRYI#AABE, norma que se encuentra vigente desde el 8 de marzo de 2024.

Ahora bien, el 18 de marzo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 195, del 17 de marzo de 2025 (DECTO-2025-195-APN-PTE), por el cual se introdujeron adecuaciones a los Decretos Nros. 1030/16 y 895/18, tendientes a optimizar y agilizar las modalidades de disposición de bienes muebles y semovientes del ESTADO NACIONAL –sean o no registrables– contemplando, a tal efecto, la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas y alternativas procedimentales que propicien una mayor concurrencia de oferentes, ampliando los medios disponibles para la realización de ventas y subastas.

Al respecto, se puso de resalto en la Comunicación General ONC N° 4/25 que:

- Se excluyó del ámbito de aplicación del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios a la venta de bienes muebles propiedad del ESTADO NACIONAL”. A tal fin, se incorporó un nuevo inciso (g) al artículo 3° del Decreto N° 1030/16, comprensivo de la venta de toda clase de bienes muebles y/o semovientes del Estado Nacional, ya sean registrables y/o no registrables, decomisados y/o declarados en desuso y/o en condición de rezago, etc. Respecto de los procedimientos de venta de tales bienes, el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 sólo resultará aplicable de forma supletoria, ante un vacío normativo (v. artículos 1° y 2° del Decreto N° 195/25).
- Se sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 1030/16, con el objeto de receptor la facultad de la AABE, para dictar el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado –previa intervención de la ONC–, en el cual se regularán las modalidades para llevar adelante la venta de bienes muebles del Estado (v. artículo 2° del Decreto N° 195/25).
- Se incorporó, como artículo 4° bis del Decreto N° 895/18, una nueva modalidad de venta de bienes muebles y semovientes de propiedad del ESTADO NACIONAL, que contempla la utilización de plataformas electrónicas privadas –además de las públicas–, mediante la licitación del servicio, en pos de agilizar los trámites y expandir el alcance a una mayor cantidad de oferentes. Al respecto se faculta a la AABE para establecer los criterios y procedimientos de la nueva modalidad y licitar los servicios tendientes a contratar la organización, gestión y realización de subastas electrónicas a través de plataformas privadas y/o la intermediación comercial para la enajenación de los bienes de que se trate mediante plataformas privadas.

Habiendo llegado a este punto se estima oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

1) Los contratos sobre bienes muebles y semovientes del Estado Nacional que celebren las diversas jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentran –en principio– comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16, junto con sus normas modificatorias y complementarias. Tal es el caso, por ejemplo, de la compra de bienes muebles o semovientes, la celebración de locaciones, permutas, entre otras figuras contractuales.

Ahora bien, distinto es el supuesto específico de la venta de bienes muebles –sean o no registrables– y/o semovientes del ESTADO NACIONAL, en la medida en que este contrato en particular se encuentra expresamente excluido del Decreto N° 1030/16, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, cuando así corresponda, como técnica de integración frente a una omisión o vacío que pudiere presentar el Reglamento Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado (v. artículos 3° inciso g) y 4° del Decreto N° 1030/16, modificado por su similar N° 195/25).

2) En consonancia con lo previamente expuesto, cabe colegir que los procedimientos tendientes a la venta de bienes muebles y/o semovientes propiedad del ESTADO NACIONAL que lleven a cabo las diversas jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 se regirán por el Decreto Delegado N° 1023/01, por el artículo S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431, por los Decretos Nros. 2670/15 y 895/18 y sus modificatorios, por el Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado que dicte la AABE y, supletoriamente, por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Resulta claro, por consiguiente, que quedan excluidas del ámbito de aplicación del Decreto N° 1030/16 y de sus normas modificatorias y complementarias las ventas de toda clase de bienes muebles y/o semovientes del Estado Nacional, ya sean registrables y/o no registrables, decomisados y/o declarados en desuso y/o en condición de rezago, etc., sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 frente a un vacío normativo. Sin embargo, no es dable pasar por alto que tales ventas siguen siendo alcanzadas por los preceptos del Decreto Delegado N° 1023/01.

3) Las autoridades competentes para autorizar y aprobar la venta de bienes muebles o semovientes declarados en condición de desuso o rezago, serán la que surjan del artículo 9° y su Anexo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, por remisión directa efectuada mediante el artículo 4° del Decreto N° 895/18.

4) Tal como se indicó en la Comunicación General ONC N° 4/25, las modificaciones normativas introducidas por el Decreto N° 195/25 no resultan de aplicación a los procedimientos de selección tendientes a la venta de bienes muebles y/o semovientes propiedad del ESTADO NACIONAL que hayan sido autorizados con anterioridad al 19 de marzo de 2025. Tales procesos continuarán rigiéndose por el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, razón por la cual deben tramitarse a través del Sistema Electrónico “COMPR.AR”, teniendo en consideración que “SUBAST.AR” opera en la práctica como un módulo integrado a la plataforma electrónica “COMPR.AR”.

5) Finalmente, en cuanto concierne al procedimiento licitatorio que llevará a cabo la AABE para contratar los servicios de gestión de las subastas o ventas a través de plataformas privadas, cabe aclarar que la licitación en sí deberá efectuarse a través de la plataforma COMPR.AR y regirse tanto por el Decreto N° 1023/01, como por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, en el entendimiento de que lo que estará excluido del Decreto N° 1030/16 es el procedimiento ulterior de venta de los bienes muebles a través de los servicios que brinde/n la/s empresa/s con plataformas privadas que eventualmente adjudique la AABE.

e) Proyecto de Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado Nacional

En el orden #82 luce incorporado el proyecto de “Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado Nacional” – Versión 4, cuya aprobación se propicia en sustitución del aprobado por Resolución AABE N° RESFC-2024-3-APN-AABE#JGM, de fecha 6 de marzo de 2024, el cual se encuentra vigente.

El nuevo proyecto, identificado como IF-2025-83039129-APN-DEYMG#AABE, tiene por objeto establecer el régimen de procedimientos aplicable a todos aquellos actos —término utilizado en sentido amplio, en tanto comprende también figuras contractuales—relativos a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes propiedad del ESTADO NACIONAL (v. artículo 1°).

Se encuentra estructurado del siguiente modo:

- Una parte general, en la cual se regulan los lineamientos generales en cuanto al objeto, ámbito de aplicación, principios, definiciones y pautas atinentes a bienes muebles declarados en afectación específica o en condición de desuso o rezago (Título I); la adquisición de los bienes muebles y semovientes, con remisión al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios (Título II); la administración (Título III); la disposición (Título IV) y reglas aplicables específicamente a semovientes (Título V).
- Una parte especial conformada por un único título, comprensivo de diversas reglas procedimentales para la venta de bienes muebles y semovientes.

-V-

OPINIÓN

Considerando que en el proyecto de reglamento identificado como IF-2025-83039129-APN-DEYMG#AABE han sido receptadas las sugerencias formuladas por este Órgano Rector en las reuniones de trabajo mantenidas, no se advierten objeciones que formular a la prosecución del trámite.

Sin perjuicio de ello, se recomienda incorporar en la resolución por la cual eventualmente se apruebe la medida, un artículo en el que se aclare que el nuevo Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado Nacional” – Versión 4 será de aplicación a aquellos procedimientos que se autoricen con posterioridad a su entrada en vigencia.

A su vez, se recuerda que deberá darse oportuna intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esa Agencia.

Habiendo tomado la intervención correspondiente, se giran en devolución los presentes actuados, a sus efectos.

Saludo a usted atentamente;

AL

PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Lic. Nicolás PAKGOJZ

S. _____ / _____ D.